

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0418-2021

Arequipa, 25 de agosto del 2021.

VISTO el Oficio N° 603-2021-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *“8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria(...).”*

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”*.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: *“El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”*; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: *“173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)”*.

Que, según el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el 148° del Estatuto Universitario, *el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por: 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto; y, 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto”*.

Que, en relación a la elección de representantes estudiantiles para Consejo Universitario, el artículo 179° del referido Estatuto, dispone lo siguiente: *179.1 Los representantes de los estudiantes al Consejo Universitario son elegidos por lista completa; la lista ganadora aporta el 75% de representantes y la lista del segundo lugar el 25%; 179.2 Los representantes de los estudiantes que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario, deben ser estudiantes regulares, pertenecer al tercio*



superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 179.3 El periodo de representatividad es por dos (2) años.

Que, mediante Oficio N° 603-2021-CEU del 23 de agosto del 2021, el Comité Electoral Universitario, hace llegar el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, y su respectivo Cronograma Electoral, para que sea aprobado en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones.

Que, en tal sentido, en **Sesión de Consejo Universitario de fecha 24 de agosto del 2021**, se acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, que consta de setenta y cuatro (74) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y cinco (05) disposiciones finales y transitorias; así como, el Cronograma del referido proceso de Elecciones, que forma parte integrante del citado Reglamento, propuestos por el Comité Electoral Universitario.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de setenta y cuatro (74) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y cinco (05) disposiciones finales y transitorias, que forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR el Cronograma del proceso de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que forma parte integrante del Reglamento aprobado en el punto resolutivo anterior, y de la presente.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma aprobados, respectivamente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VRAC, VRI, CEU, Facultades, OUIS, OUII, y Archivo
Exp. 1027681-2021
/gcch

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PERÍODO 2021-2023

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

24 de agosto de 2021

AREQUIPA – PERÚ

2021



PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo las elecciones de estudiantes representantes ante Consejo Universitario, en el marco de las normas vigentes para llevar adelante los mencionados procesos electorales.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente

Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

- | | |
|------------|---|
| Presidente | ▪ Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio |
| Secretario | ▪ Ing. Pedro Renato Manchego Llerena |
| | ▪ Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle |
| | ▪ Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén |
| | ▪ Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández |
| | ▪ Mg. James Jair Delgado Talavera |
| | ▪ Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana |
| | ▪ Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo |
| | ▪ Est. Brandon Turpo Salamanca |



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PERÍODO 2021-2023

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0418-2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:



I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.



III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso



concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Dr. Edgar Álvarez del Campo
Vicepresidente



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.



El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el Estado de Emergencia Sanitaria en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre de 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero de 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.



Ing. Pedro Manchego Ureque
Secretario



Dr. Edgar Alvarado del Campillo
Vicepresidente

Artículo 2°: El presente Reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los estudiantes de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.



La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II **DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.





- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso electoral.

CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES**

Artículo 5°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de estudiantes, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad.



Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019 SUNEDU el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará al inicio del cronograma, el listado de estudiantes hábiles para postular como candidatos ante el Consejo Universitario; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.



Artículo 6°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente Reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU.

El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Se considera cierre del padrón electoral al quiebre definitivo conforme a la línea de tiempo que brinde la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.



Artículo 7°: El CEU entregará el padrón del universo de electores para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- a. Tipo de documento
- b. Número de documento
- c. Apellido paterno
- d. Apellido materno
- e. Nombres
- f. Correo Institucional
- g. Nombre de las elecciones en las que participará el elector
- h. Escuela a la que pertenece
- i. Facultad a la que pertenece
- j. CUI



Ing. Pedro Mancoske Uterrea
Secretario

Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).



Dr. Edgar Álvarez del Campo
Vicepresidente

Artículo 8° El CEU en coordinación con el Rectorado y la Dirección Universitaria de Formación Académica realizará la validación de los electores menores de edad y extranjeros, en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 9°: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y a la Dirección Universitaria de Formación Académica los correos institucionales actualizados de los estudiantes que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial- sistema VENP.

Artículo 10°: En las elecciones sólo votarán los estudiantes aptos que figuren en el padrón definitivo; los mismos que no podrán ser modificados o alterados al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes de pregrado que estudian más de una carrera profesional solo podrán votar en la Escuela o Facultad que tengan mayor creditaje aprobado.



CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Artículo 11°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes de la UNSA de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD.



El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 12°: Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad.



Artículo 13°: De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario está integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. Los Vicerrectores.
3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los **representantes de los estudiantes** regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
6. Un representante de los graduados, con voz y voto.
7. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

CAPÍTULO VI DE LOS CANDIDATOS

Artículo 14º: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Pertenecer al tercio superior.
- c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente.
- e) El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la UNSA.
- f) No haber sido condenado por delito doloso o culposo con una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15º: Un candidato para representante estudiantil podrá postular en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula. Los estudiantes no pueden ser representantes de forma simultánea en más de un Órgano de Gobierno.

Artículo 16º: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el art. 103º de la Ley Universitaria y art. 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 17º: Impedimentos de los representantes estudiantiles

Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los miembros estudiantes del CEU (titulares y accesitarios).



- b) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- c) Los estudiantes no pueden ser representantes, en forma simultánea, en más de un Órgano de Gobierno.
- d) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104º de la Ley Universitaria:
 - d.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. Concordado con el artículo 321º del Estatuto de la UNSA.
 - d. 2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.



CAPÍTULO VII **DE LAS LISTAS Y** **DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS**

Artículo 18º: Kit electoral

Los formatos o material a entregar, constituyen el Kit Electoral para la inscripción de listas de estudiantes representantes ante Consejo Universitario, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral la suma de S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles) a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

Artículo 19º: El sistema electoral para los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario es de lista completa.

Artículo 20º: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en el Art. 14º del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 21º: Conformación de listas para Consejo Universitario son:

En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesorios.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.





Artículo 22º: Los requisitos para la inscripción de listas para Consejo Universitario son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando lo establecido en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 14º y 21º del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Ing. Pedro Manchego Ureña
Secretario

Dr. Edgar Álvarez del Campillo
Presidente

Artículo 23º: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista.

De contravenir lo estipulado en el presente reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.

Artículo 24º: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.



Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.



Artículo 25°: Al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, se asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO



Artículo 26°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes estudiantiles, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 27°: El personero general será un estudiante universitario. Deberá figurar en el padrón electoral y ser acreditado por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 28°: Para ser personero general estudiante se requiere:

- No ser candidato
- No pertenecer al CEU
- Ser estudiante regular

Artículo 29°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico institucional y adjuntar copia del DNI.

Artículo 30°: El personero tiene las siguientes funciones:

- Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
- Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.



- c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
- f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
- g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.



Artículo 31°: Derechos del personero: Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.



Artículo 32°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU
- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 33°: Publicadas las listas de candidatos estudiantiles según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y



refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:

- Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50,00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 34°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.



Artículo 35°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 36°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.



Artículo 37°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 38°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 39°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente Reglamento.

Artículo 40°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.



CAPÍTULO X DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 41°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

Artículo 42°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 43°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.



Dr. Edgar Arroyave del Campo
Presidente

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XI DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL

Artículo 44°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (nombres y apellidos, denominación de lista, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 45°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos del proceso electoral (representantes estudiantiles ante Consejo Universitario) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.



El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XII **DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP**



Artículo 46°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 47°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.



Artículo 48°: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 49°: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 50°: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, mediante enlace de plataforma Meet, el cual será activado por la ONPE con la participación de los



miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII **DE LA MESA DE SUFRAGIO**



Artículo 51°: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal)

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.



Artículo 52°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 53°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 54°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

Artículo 55°: No podrán ser miembros de mesa:

- Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón.
- Los candidatos y personeros que participen en la elección.



CAPÍTULO XIV DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 56°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 49° previsto en el presente reglamento.



Artículo 57°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero y de inicialización.



Artículo 58°: Reportes de puesta a cero, inicialización y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, de inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.

Artículo 59°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico de la ONPE.

Artículo 60°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.



Artículo 61°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.



Artículo 62°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 63°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras
- Número de votos nulos en cifras
- Número de votos en blanco en cifras
- Hora en que empezó y concluyó el escrutinio



Artículo 64°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 65°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.

CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**



Artículo 66°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio de los procesos.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.
- c) Cuando no se alcance una participación electoral mayor al cuarenta por ciento (40%) de alumnos matriculados.



De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 67°: En las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario. En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.



CAPÍTULO XVI CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 68°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganador a la lista de Consejo Universitario que haya obtenido la mayoría simple de los votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de representantes estudiantes para Consejo Universitario, de la siguiente manera:

La lista ganadora colocará el 75% (3 representantes estudiantes) y la que ocupe el segundo lugar el 25% (1 representante estudiante). De conformidad con el art. 179° del Estatuto de la UNSA.

Artículo 69°: Finalmente, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVII DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 70°: La dispensa del acto de sufragio para docentes y estudiantes, procede por:



- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- e) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.



El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

Artículo 71°: De las sanciones de los electores

- a) Los estudiantes que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual.
- b) Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.



Artículo 72°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:

- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.

Artículo 73°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personero o candidato en las elecciones



estudiantiles ante Consejo Universitario de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.



Artículo 74°: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PRIMERA: Los representantes estudiantiles, son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden en el que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

SEGUNDO: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, por parte del Consejo Universitario, los siguientes alumnos:

- a. Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- b. Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar.

TERCERO: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razón justificada de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.



SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERO: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones complementarias de Decano de Facultad de Educación, las elecciones complementarias de representantes docentes de Consejo de Facultad; Facultad de Economía y Facultad de Geología, Geofísica y Minas, elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la EPG y elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario (06 DE OCTUBRE DEL 2021).

CUARTO Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

QUINTO: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, agosto de 2021



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente



ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario



ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA ELECTORAL

PROCESO DE ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO
PERIODO 2021 - 2023

**MODALIDAD: VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE**

ACTIVIDADES		LUGAR
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	18, 19 y 20 de agosto del 2021	
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO	23 al 27 de agosto del 2021	
CONVOCATORIA	06 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	06 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	06 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	10 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	11 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	(coordinar con línea de tiempo de la ONPE)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO	15 y 16 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO	20 y 21 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	22 de setiembre del 2021	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS ESTUDIANTES	24 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	25 de setiembre del 2021	Portal web UNSA



PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	27 de setiembre del 2021 (08:00 a 15 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	28 de setiembre del 2021	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS	29 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	30 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	01 de octubre del 2021	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	01 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	01 de octubre del 2021 (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	01 de octubre del 2021	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01 octubre del 2021	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01, 02 y 03 de octubre del 2021	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	02 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA)	04 de octubre del 2021	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES A ESTUDIANTES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	04 de octubre del 2021	
RETIRO Y/O CULMINACION DE PROPAGANDA ELECTORAL ELECCIÓN ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO	05 de octubre del 2021 (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE ESTUDIANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO	06 de octubre del 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	06 de octubre del 2021	Portal web UNSA
ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN: DE LOS ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO	15 de octubre del 2021	



Arequipa, agosto de 2021